



**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA Nº  
0801-2012-367**

**PRACTICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA  
JUVENTUD, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**INFORME Nº 21/2016-DPC-DCSD**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE FEBRERO DE 2010  
AL 31 DE MARZO DE 2016**

Tegucigalpa, M.D.C. 26 de octubre de 2016

**Oficio No. Presidencia 4110/2016-TSC**

Abogado

**Feryd Alberto Bascha Sahury**

Director del Instituto Nacional de la Juventud

Su Despacho

Señor Director:

Adjunto el Informe N° 21/2016-DPC-DCSD, de la Investigación Especial practicada en el Instituto Nacional de la Juventud, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 2); 36, 37, 41, 42 numerales 1), 2) y 4); 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9); 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente

📁 DPC

## **CONTENIDO**

## **PÁGINA**

OFICIO DE REMISIÓN

### **CAPÍTULO I**

ANTECEDENTES

1

### **CAPÍTULO II**

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

3

### **CAPÍTULO III**

CONCLUSIONES

17

### **CAPÍTULO IV**

RECOMENDACIONES

18



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Nacional de la Juventud (INJ), con relación a la Denuncia N° 0801-2012-367, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Utilización de fondos asignados al Instituto Nacional de la Juventud para la confección de banners, stickers, vallas publicitarias, calendarios, afiches, camisetas y contratos de publicidad para campaña política en las elecciones internas del 18 de noviembre de 2012.
2. Apertura de una oficina municipal de juventud en la ciudad de la Ceiba, sin contar con la asignación presupuestaria; asimismo, la contratación de personal para que labore en dicha oficina.
3. Contratación de personal (abogada, motorista) por acuerdo y contrato, pagados con fondos del Instituto, pero laboran para bufete privado.
4. Renta de vehículos a INVERSE para gira al Progreso y La Ceiba, el cual fue robado durante la gira, y no se realizó ningún trámite, dejaron transcurrir casi dos (2) años y la rentadora cobró como que estaba rentado durante todo ese tiempo.<sup>1</sup>
5. Constantes gastos por concepto de compra de boletos de avión para supervisar la oficina municipal de la Juventud en La Ceiba, todas las semanas en días inhábiles.
6. Uso indebido de combustible pagado por el Instituto, para uso de vehículos particulares durante los años 2011 y 2012.
7. Asignación presupuestaria anual de L.5,000,000.00 para instituciones descentralizadas, manejada en cuenta de cheques del Banco Central, no se reportan al sistema de administración financiera SIAFI, y se utiliza para contratación excesiva de personal bajo la modalidad de contratos personales, contratos profesiones y consultorías.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido de 01 febrero 2010 a marzo de 2016.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Verificar si el Instituto Nacional de la Juventud ejecutó el presupuesto asignado durante los años 2011 y 2012 de conformidad con el Plan Operativo Anual y con base a lo descrito en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el mismo período.

---

<sup>1</sup> Se investigo el accidente automovilístico de un vehiculo Mitsubishi Montero rentado a INVERZE, el cual sufrio daños durante gira en el año 2010.

2. Verificar si el Instituto Nacional de la Juventud realizó modificaciones a la estructura organizacional y si las mismas se realizaron cumpliendo los respectivos procedimientos con base a ley.
3. Revisar las contrataciones de personal que se han realizado en el Instituto Nacional de la Juventud durante los años 2011 y 2012, y verificar si las mismas fueron contratadas en apego a la Ley, asimismo, constatar si cumplieron con sus funciones y fines contratados.
4. Determinar monto y razón por la que el Instituto Nacional de la Juventud recibe asignación presupuestaria proveniente de diversas Instituciones Descentralizadas, asimismo determinar cómo se registran y se utilizan dichos fondos.
5. Verificar si existen pagos en concepto de renta de vehículos a la compañía INVERZE, asimismo determinar la legalidad de los pagos efectuados a esta compañía.

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

1. Con relación al primer hecho denunciado que hace referencia a la utilización de fondos asignados al Instituto Nacional de la Juventud (INJ), para la confección de banners, stickers, vallas publicitarias, calendarios, afiches, camisetas y contratos de publicidad para campaña política en las elecciones internas del 18 de noviembre de 2012; al revisar la documentación relacionada con los gastos / egresos ejecutados del presupuesto asignado al Instituto Nacional de la Juventud (INJ), correspondiente al período comprendido de enero de 2010 a marzo de 2016, se constató la existencia de gastos por concepto de compras relacionadas con uniformes, banners, stickers, vallas publicitarias, afiches, y contratos de publicidad; los cuales fueron utilizados para promocionar las actividades realizadas por el INJ, en cumplimiento del plan estratégico para el cual fue creado este Instituto. De acuerdo a la revisión de la documentación soporte de cada uno de los gastos relacionados, presentada por los funcionarios que laboran en dicho Instituto, no se encontró evidencia que indique la existencia de responsabilidades.

Dentro de la documentación soporte presentada por la Unidad de Contabilidad, y la Gerencia Administrativa, se constató la existencia de solicitudes efectuadas por las alcaldías, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como personas naturales a las que se les entregó uniformes u otros implementos deportivos que fueron utilizados en distintos eventos y actividades, como ser: torneos, encuentros deportivos y actividades de recreación juvenil, las cuales fueron coordinadas por los funcionarios del INJ; en la documentación se encontró evidencia suficiente y pertinente que respalda las compras de materiales y suministros utilizados en las actividades antes señaladas.

2. Con relación a la creación de las oficinas regionales del Instituto Nacional de la Juventud (INJ), la Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud en su capítulo IV, *Organización*, artículo 22 numeral 7), establece que para el logro de sus objetivos y cumplimiento de sus funciones tendrá dentro de su estructura organizativa las Comisiones Regionales, Municipales y Locales de Juventud. Según el artículo 39 las Comisiones Regionales, Municipales y Locales de la Juventud son instancias de su respectiva circunscripción territorial y actuarán conforme a la Política Nacional de la Juventud y a la Planificación Estratégica aprobada, a la Ley y sus reglamentos. Según el Marco Institucional de la Política Nacional de la Juventud, se consideran también parte del Sistema Nacional de la Juventud, las distintas instancias municipales de Juventud tales como las Oficinas Municipales y Departamentales de Juventud, los Centros de Información y Documentación Juvenil, Programas de Infancia y Juventud.

Se revisó el Plan Operativo Anual correspondiente al año 2010, en el cual se contempló la apertura de Oficinas Municipales de Juventud, quienes dependían administrativa y financieramente de la oficina principal instalada en Tegucigalpa. La Oficina Regional de la ciudad de La Ceiba, Atlántida, se instaló mediante convenio suscrito con la Alcaldía Municipal.

No se encontró ninguna irregularidad en el proceso de creación de las oficinas regionales, ya que el Ministro del Instituto Nacional de la Juventud se encontraba facultado para efectuar

dicha acción; asimismo, es menester indicar que la creación de ellas se contempló en los Planes Operativos Anuales, los cuales fueron revisados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El abogado Marco Midence, como máxima autoridad del Instituto de la Juventud, realizó viajes a las diferentes regionales, en su mayoría a la ciudad de La Ceiba, en virtud de ser el lugar donde se realizaba la mayoría de las actividades y donde se recibió mayor aceptación a nivel de la ciudadanía, esto se pudo verificar mediante la revisión de la documentación contentiva de las actividades realizadas; ejemplo de ello:

**Cuadro N° 1**  
**Actividades Realizadas en La Ceiba**

<b>Nombre de la Actividad</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Actividades Realizadas</b>	<b>Documentos de respaldo</b>
<b>Celebración día del Estudiante</b>	Reforestación	Siembra de Árboles, Limpieza, Protección de Arboles	Fotografías de las actividades
<b>Socialización de Campaña Honduras es Joven</b>	Participación en Jornada de Campaña	Visita a diversos institutos para socializar la campaña	Listados de Asistencia de los Diferentes Alumnos de los Institutos
<b>Reunión con Patronatos</b>	Realizar actividades con jóvenes	Reunión con Patronos de la Col. San Judas, Canelas y Suyapa.	Informe del Abogado Marco Midence.

3. Con el objetivo de verificar la asistencia, cumplimiento de horario y funciones asignadas a los empleados del Instituto Nacional de la Juventud (INJ), se solicitó a la licenciada Edith Nohemy Pinto Aviléz, Oficial de Recursos Humanos del Instituto, las planillas de pago, control de asistencia, informe de actividades y los expedientes del personal que ha laborado para el Instituto durante el período comprendido de febrero de 2010 a marzo de 2016. De acuerdo a la revisión de la documentación, se constató que durante la gestión de los ciudadanos Marco Antonio Midence, Olga Margarita Alvarado y Feryd Alberto Bascha Sahury, al frente del INJ, se nombró a treinta y siete (37) empleados de forma permanente y ciento quince (115) empleados bajo la modalidad de contrato; además, según la base de datos proporcionada por la licenciada Pinto Aviléz en su condición de Oficial de Recursos Humanos, este personal prestó o está prestando sus servicios en la oficina principal en Tegucigalpa y en las oficinas regionales de San Pedro Sula, Gracias Lempira y La Ceiba.

Se comprobó que los empleados antes señalados registraron su asistencia diaria mediante reloj marcador y listado diario de asistencia, en el caso de las regionales; y mediante reloj digital (biométrico) los empleados de la oficina principal. Se revisaron los informes de actividades por empleado, presentados ante la Unidad de Recursos Humanos, sin encontrar alguna irregularidad.

De acuerdo a la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos, que cubrió las tres (3) administraciones de los funcionarios antes señalados, no se encontró evidencia que mostrara que se contrató personal pagado por el INJ, que laborará para otra institución gubernamental o privada; salvo el personal que laboró para el Instituto y que prestaba sus servicios en otras instituciones bajo la modalidad de enlace Institucional: en la Casa Presidencial con la primera Dama, el Ministerio de Trabajo y Registro Nacional de las Personas; según convenios suscritos con estas instituciones, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Se revisó el organigrama institucional para identificar las áreas administrativas, operativas y técnicas con que cuenta el Instituto Nacional de la Juventud (INJ), y determinar si existen o no plazas duplicadas, y asimismo, para comprobar si existe una duplicidad de funciones o tareas asignadas a empleados del Instituto; de la revisión efectuada, no se encontró evidencia que indicara que existen irregularidades al respecto.

Dicho lo anterior, se examinaron otras áreas de acuerdo a los objetivos planteados en este informe, encontrando las irregularidades que se describen a continuación:

## **HECHO 1**

### **USO INDEBIDO DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS**

Al efectuar la revisión de la documentación correspondiente al gasto de combustible consignado en el presupuesto asignado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), y transferido a la cuenta bancaria de Banco Central de Honduras (BCH), a nombre del Instituto Nacional de la Juventud (INJ); se constató que durante los años 2010 al 2014, la Gerencia Administrativa del Instituto asignó combustible sin contar con la hoja de autorización debidamente suscrita por el titular de la Institución, la cual es necesaria para regular la entrega o suministro del mismo. Durante la revisión de los formatos de orden de entrega de combustible que existen en el INJ, se encontraron las siguientes deficiencias:

1. Existen órdenes de entrega de combustible que no fueron firmadas y autorizadas por el Secretario de Estado en el Despacho de la Juventud.
2. En la orden de entrega, no se encuentra adjunto el informe de actividades o bitácora de recorrido.
3. Existen autorizaciones de combustible, en las que figura como concepto de entrega de combustible la leyenda "Donación" siendo esta para empleados del mismo Instituto, y las cuales no se encuentran debidamente firmadas y autorizadas por el Secretario de Estado en el Despacho de Juventud. En su mayoría los tanques de combustible eran llenados en su totalidad según orden de entrega.

Por lo descrito en el párrafo anterior se solicitó de forma verbal al Abogado Feryd Bascha la documentación concerniente a las disposiciones emanadas por el Secretario de Estado en el Despacho de la Juventud con relación a las asignaciones de combustible para los vehículos

propiedad del Instituto y los vehículos propiedad de los empleados de dicha Institución, al respecto se obtuvo lo siguiente:

- a. Según ACTA N. 001-2010 en su punto a tratar número cinco (5), el abogado Marco Midence Milla en su condición de Secretario Ejecutivo instruye lo siguiente "*El combustible será asignado solo a los vehículos de la Institución y en casos de misiones que se necesite vehículo se le asignará a los Gerentes y Directores, el gasto del combustible es auditable, los técnicos y gerentes deberán utilizar los vehículos de la oficina para reuniones locales.*"
- b. Se elaboró formato de autorización de combustible que debía ser firmado y autorizado por el ministro previo al trámite de entrega y asignación de combustible. El formato de autorización contenía lo siguiente:
  - a) Valor autorizado de combustible
  - b) Fecha
  - c) Vehículo autorizado para asignar combustible
  - d) Firma del Secretario de Estado en el Despacho de la Juventud

No obstante al revisar las asignaciones de combustible de los años 2010 – 2014 se constató que en reiteradas ocasiones se efectuó la asignación de combustible a empleados del Instituto Nacional de la Juventud, sin contar con la respectiva autorización, asimismo, se determinó que estas asignaciones no contaban con el respaldo de las actividades realizadas o bitácora de recorrido.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación que correspondía a las asignaciones de combustible, se encontró que la mayoría no cuenta con las autorizaciones firmadas por el abogado Marco Midence Milla; no obstante lo anterior, las ordenes de entrega de combustible fueron procesadas y firmadas por el Lic. Johan Jorge Morales en su condición de Gerente Administrativo del Instituto Nacional de la Juventud, quien autorizó los respectivos pagos sin contar con la autorización del Secretario de Estado, y sin la documentación soporte de las actividades realizadas por los empleados.

Para cuantificar el valor de las asignaciones de combustible que no cumplen con la documentación pertinente, se presenta un detalle de la ejecución de gasto por concepto de combustible<sup>2</sup>:

**Cuadro N° 2**  
**Detalle de montos asignados en concepto de Combustible**  
(Valores expresados en Lempiras)

N°.	Nombre	Monto
1	Geza Younger	29,896.10
2	Johan Morales	80,108.80
		<b><u>110,004.90</u></b>

<sup>2</sup> Se consideraron únicamente valores significativos.

Los hechos antes descritos incumplen lo establecido en El Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en su normativa TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, la cual ordena:

#### TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones

Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

Es importante señalar lo contemplado en los artículos 121 y 122 (numeral 4 y 6) de la Ley Orgánica del Presupuesto, que expresa:

#### Artículo 121 – RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA.

Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

#### Artículo 122 – INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

1)...; 2)...; 3)...

4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas.

Sobre el particular, mediante narrativa de control interno, al Gerente Administrativo se consultó lo siguiente:

- ¿Cuál es la razón por la cual existen pagos en concepto de combustible para vehículos de algunos empleados del Instituto?

*"La razón es porque el Instituto no cuenta con suficientes vehículos para que los técnicos puedan cumplir con sus actividades programadas"*

- ¿Quién y bajo qué fundamento legal autorizó dichos pagos?

*"En los años 2010 y 2011 yo firmaba las ordenes de combustible, los pagos eran autorizados por el ministro, en el año 2012 se firmaban las ordenes de combustible de manera mancomunada con el Gerente de Transparencia (Danny Hernández) y la asistente del Ministro (Nancy Sabillón), actualmente el control de las ordenes de combustible es llevado por la señora Nancy Sabillón y la firmas mancomunadas son del Director, la Subdirectora y la mía"*

En virtud de las inconsistencias encontradas en las asignaciones de combustible, mediante declaración de hechos tomada al abogado Marco Midence Milla - quien fungió durante los años

2010 a mayo 2013 como Secretario Ejecutivo Ad Ínterin y Secretario de Estado en el Despacho de la Juventud -, se consultó lo siguiente:

➤ ¿Quién y bajo que fundamento legal autorizó dichos pagos?

*“Para autorizar combustible la misión debía estar justificada y ser de fines oficiales; la orden de entrega de combustible era entregada por el administrador quien llevaba el control del combustible asignado”*

En adición a lo expuesto en la narrativa de control, el abogado Marco Midence Milla presentó nota de fecha 10 de marzo de 2016, dirigida a la comisión investigadora del Tribunal Superior de Cuentas, donde hace referencia a los motoristas a quienes se les asignaba combustible, y señala lo siguiente:

*“Por medio de la presente notifico a Ustedes, que en mi gestión como Secretario de Estado en el despacho de la Juventud y Secretario Ejecutivo Ad Ínterin del Instituto Nacional de la Juventud comprendido desde febrero de 2010 a mayo 2013, únicamente quienes tenían autorizado el uso de combustible eran los motoristas para misiones oficiales.*

*A mi mejor entendimiento y recuerdo-, sin perjuicio de otros que en los registros pudieren aparecer eran los siguientes:*

1. *Marlon Rosales*
2. *Carlos Izaguirre*
3. *Wilmer Tinoco*
4. *Enzo Suazo*
5. *Eugenio Bonilla*
6. *Sergio Aguilar*
7. *Selvin Banegas*
8. *Randolfo Ramírez*
9. *Céleo Chávez (motorista viceministra)*
10. *Carlos Torres López (abogado asesor legal)*

*Es preciso señalar que en muy pocas ocasiones autorice combustible a algunos empleados que hicieron exclusivamente misiones oficiales, mismas que presentaron el informe detallado de las actividades realizadas”*

### **Comentario del auditor**

La asignación de combustible a los empleados del INJ se realizó sin contar con la hoja de autorización suscrita por el titular de la institución; lo cual hubiera evitado el gasto excesivo e innecesario en concepto de combustible.

Los hechos descritos anteriormente han ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **CIENTO DIEZ MIL CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS, (L. 110,004.90).**

## **HECHO 2**

### **PAGOS EFECTUADOS A INVERZE RENT A CAR EN CONCEPTO DE LUCRO CESANTE**

Durante el examen efectuado a la documentación relacionada con el arrendamiento de un vehículo propiedad de la sociedad INVERZE RENT A CAR, marca: Mitsubishi, modelo: Montero, Color: Plata, Placa: PCA1395<sup>3</sup>; se determinó que este vehículo sufrió un accidente de tránsito con daños a terceros en el que participó el señor Gustavo Adolfo Chi Ham Núñez, quien se desempeñó como Gerente de Participación Juvenil durante el período comprendido del 02 de febrero de 2010 al 07 de abril de 2014. Según el parte policial, el señor Chi Ham Núñez resultó responsable del accidente señalado debido a la inobservancia de la Ley de Tránsito, y por tal motivo, la compañía aseguradora no cubrió la pérdida por daños causados al vehículo.

Es importante señalar que el Licenciado **Johan Jorge Morales** en condición de Gerente Administrativo del Instituto Nacional de la Juventud, mediante **Orden de Compra** de fecha 11 de Octubre de 2010, indica que la persona que hará uso del vehículo que la Empresa Inverze Rent a Car S. de R.L. de C.V. proporciona, será el señor **Gustavo Adolfo Chi Ham Núñez**.

Al examinarse las gestiones efectuadas por el INJ, con relación al caso señalado, se observó lo siguiente:

- ❖ El 17 de agosto de 2012, la Unidad de Auditora Interna solicita mediante nota dirigida a la abogada Alva Benicia Rivera, Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas, un dictamen legal sobre lo siguiente:
  1. *¿Qué responsabilidad tendría el Ministro en cuanto a lo cancelado a la Empresa Arrendadora del Vehículo?*
  2. *¿Qué medidas se deben tomar contra el empleado que causó el accidente?*
  3. *¿Hasta dónde llega la responsabilidad de la Institución y hasta donde la del empleado?*
  4. *¿Cuál es el procedimiento que ustedes consideran se debe seguir en este caso?*
- ❖ Mediante Oficio N° 572/2012-SG-TSC del 06 de septiembre de 2012, el Tribunal Superior de Cuentas, a través de la Secretaría General, se pronuncia de la siguiente manera:

***R//1: Para establecer la responsabilidad correspondiente sobre los montos cancelados a la empresa arrendadora del vehículo se requiere conocer de donde surgen dichos montos, es decir, si están afectando otras partidas presupuestarias, ya que con la escasa documentación acompañada con el sustrato del parte de tránsito y el contrato de la empresa arrendadora,***

---

<sup>3</sup> El arrendamiento fue formalizado el día 11 de octubre de 2010, mediante contrato suscrito entre la sociedad INVERZE RENT A CAR y el Instituto Nacional de la Juventud (INJ).

*es difícil establecer la existencia de una responsabilidad, se debió llegar a algún tipo de acuerdo entre el INJ e INVERSE RENT A CAR.*

**R// 2:** *Relaciona el contenido de los artículos 401, 403, 404 y 413 del Código de Trabajo, refiriendo que estas disposiciones serían aplicables en caso que el INJ no cuente con Reglamento Interno que regule los casos de accidentes de trabajo.*

**R// 3:** *Cita el artículo 439 del Código de Trabajo y señala que al no contar con la información suficiente sobre el caso, no podemos asegurar la validez del arreglo que llegaron el INJ y la empresa arrendadora; ya que el parte de tránsito y las diligencias en el Juzgado de Tránsito son meramente conciliatorias; desconociendo lo que motivó a la administración a llegar al arreglo objeto de análisis. Razón por la cual resulta irresponsable de parte de este Ente Contralor señalar la responsabilidad del Instituto y el empleado.*

**R// 4:** *Señala que el mismo no puede ser determinado por este Ente Contralor al no contar con toda la documentación e información.*

Finalmente, en el Oficio N° 572/2012-SG-TSC este Ente Contralor concluye señalando que los actos enunciados son propios de la administración, y solo a la misma compete tomar decisiones al respecto, considerando la opinión del Asesor Legal de dicha Institución en los pasos a seguir en el presente caso.

1. El 17 de septiembre de 2012, el Instituto Nacional de la Juventud solicitó mediante Oficio N° 178-2012/IN remitido al abogado Pedro Castellón, Asesor Legal de la Secretaría de Finanzas, opinión legal sobre el caso. Mediante Oficio AL 105-2012, la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Finanzas emitió su opinión la cual expresa:

*"Que los contratos deben cumplirse al tenor de lo pactado, por lo que en la cláusula número 13 de las condiciones del contrato de arrendamiento ya se establece que el arrendatario deberá pagar al concesionario...*

*En la cláusula 14 se contempla que en caso de accidente el arrendatario pagará el importe de las reparaciones, incluyéndose tiempo diario durante el tiempo que el concesionario no disponga del vehículo, por lo que queda claramente establecido que el importe de estas obligaciones cesará desde el momento que se haga uso del vehículo y según se establece la cláusula número 22 se pagará un 5% mensual de interés acumulativo sobre el total de las facturas vencidas, el cobro de este interés se calculará hasta el mes en que se canceló el total de la factura".*

2. Mediante Oficio N° 181-2012/INJ del 19 de septiembre de 2012, el abogado Marco Midence solicitó al licenciado José Adonis Lavaire, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, dictamen sobre si las cláusulas del contrato de INVERZE están dentro de las disposiciones legales vigentes de nuestro país. Mediante Oficio N° SIC-114-2012 del 17 de octubre de 2012, el titular de la Secretaría de Estado responde remitiendo el análisis efectuado por la Dirección de Protección al Consumidor en referencia al contrato emitido por INVERSE RENT A CAR.

En el referido análisis de fecha 28 de septiembre de 2012 considera qué:

- La cláusula primera: se considera correcta.
- La cláusula segunda: se considera abusiva.
- La cláusula tercera: se considera correcta.
- La cláusula cuarta: se ordena corregir y especificar.
- La cláusula quinta: se considera correcta.
- La cláusula sexta: se considera difícil de comprender por lo que se ordena redactarla de forma clara y entendible.
- La cláusula séptima: constituye un abuso.
- La cláusula octava: se considera correcta.
- La cláusula novena: se considera una violación a los derechos de los consumidores y se estipula como una práctica abusiva y se tendrá por no convenida.
- La cláusula undécima: se considera abusiva
- La cláusula duodécima, décimo tercera y décimo cuarta: se consideran correctas
- La cláusula décimo quinta, sexta y séptima: se consideran abusivas
- Las cláusulas 18, 19 y 20, no se adecuan a la naturaleza del servicio brindado por lo cual se solicita la especificación de las mismas.
- Las cláusulas 21 y 22, violentan el derecho de información y las modalidades en que fueron pactadas las condiciones en el contrato, por lo que se ordena especificar y manifestar de manera más clara las condiciones en que estos deberán pagar los valores pactados con el concesionario tomando en cuenta los contratos con las compañías aseguradoras de estos vehículos.

3. Mediante Oficio N° 036-2013/INJ de fecha 12 de febrero de 2012, el abogado Marco Antonio Midence Milla, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Juventud, remite a la abogada Ethel Deras Enamorado, Procuradora General de la República, solicitud de Opinión Legal en referencia al caso antes señalado.

Con relación a la solicitud precitada, la Opinión Legal PGR-DNC-45-2013 emitida el 21 de agosto de 2013 por los abogados Nelson Gerardo Molina, Consultor Jurídico, y Maura Jaqueline Portillo, Consultora Jurídica Principal, ambos de la Procuraduría General de la República, expresa lo siguiente:

*"1. ¿Respecto a la responsabilidad que tendría el Ministro en cuanto a lo cancelado a la Empresa arrendadora del vehículo?"*

*Según los artículos 222 de la Constitución de la República; 3 y 31, numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, corresponde al Tribunal Superior de Cuentas como Órgano de Fiscalización a posteriori de los fondos públicos, tratándose de pagos ya efectuados los que motivan la consulta, el determinar responsabilidad que tendría o no el Secretario de Estado en ese entonces el abogado Marco Antonio Midence Milla en cuanto a lo cancelado a la Sociedad Inverze Rent a Car Arrendadora, como consecuencia del Contrato de Arrendamiento/Rental Agreement N° 3138 suscrito en fecha 11/10/2010 sobre su vehículo Marca: Mitsubishi, Modelo: Montero, Color Plata, Placas PCA 1395, por tanto no es potestad de esta Institución emitir un juicio de valor al respecto en este momento.*

2. *¿Con relación a las medidas que se deben tomar contra el empleado que causó el accidente?*

*Esta Dirección de Consultoría aprecia que la Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud, en vigencia 20 días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta que fue el 16 de Enero de 2006, que crea el Instituto Nacional de la Juventud como una Institución desconcentrada, dependiente de la Presidencia de la República, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, orientada al desarrollo social, no contiene disposición legal alguna que indique el Régimen Laboral, por el que se rigen los funcionarios y empleados del Instituto, por lo que esta Dirección de Consultoría no encuentra disposición legal que le sirva de sustento para determinar las medidas a tomar y/o aplicar al empleado que causó el accidente, en consecuencia corresponde al Secretario Ejecutivo de esa Institución, en uso de la facultad de administración que le confiere la Ley en el Artículo 32 Numerales 1) y 2) el definir en el marco de las Regulaciones que aplican en la relación laboral con los empleados, las medidas que corresponde aplicarle a dicho empleado.*

3. *¿Respecto a la consulta sobre hasta dónde llega la responsabilidad de la Institución y hasta donde la del Empleado?*

*“El Instituto Nacional de la Juventud, por medio del Secretario Ejecutivo, con fundamento en los Artículos 4, 11 de la Ley de Contratación del Estado, 32, Numerales 1 y 2 de la Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud, suscribió el Contrato de Arrendamiento de un Vehículo con la Sociedad Inverze Rent a Car indicado en el Numeral 1 anterior, que de conformidad con el Artículo 1348 del Código Civil las obligaciones que nacen de los contratos tiene fuerza de Ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos. Existen en el Expediente Administrativo de mérito, acreditadas actuaciones realizadas en la utilización por parte del Instituto Nacional de la Juventud, efectuar el pago, en la forma acordada, esto sin perjuicio de la verificación que corresponde efectuar al Tribunal Superior de Cuentas, con relación a los trámites que se siguieron para efectuar la contratación de mérito, a fin de determinar si existe o no responsabilidad en el procedimiento de contratación realizado, ya que como ente rector del sistema de control tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado entre otros”*

*“Con relación a la responsabilidad del empleado, cabe indicar que el Artículo 324 de la Constitución de la República establece que: "Si el Servidor Público en el ejercicio de su cargo, infringe la Ley en perjuicio de particulares será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que estos puedan ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativas y penal contra el infractor".*

*Por lo que a criterio de la Procuraduría General de la República el Instituto Nacional de la Juventud debe proceder a requerirle al Ingeniero Gustavo Chi Ham el reembolso de los valores que dicho Instituto ha pagado a la Sociedad Inverze Rent a Car, como consecuencia de los daños sufridos por el vehículo arrendado; en el accidente en el cual según el parte de tránsito fue, por conducir no atento a las condiciones de tránsito del momento y a velocidad mayor que la reglamentaria en la zona poblacional. Y de no efectuar el pago solicitado proceder a retener de su sueldo las deducciones correspondientes, realizando para ello las acciones administrativas pertinentes".*

Mediante Acuerdo de Cancelación N° 047-2014, y por reestructuración, el licenciado Lisandro Rosales Banegas en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), destituye del cargo de Gerente de Gestión al señor Gustavo Adolfo Chi Ham Núñez, quedando pendiente el pago por concepto de prestaciones laborales; es preciso mencionar que a la fecha no se ha efectuado ningún pago por concepto de prestaciones al señor Chi Ham Núñez , por consiguiente tampoco se ha efectuado ninguna deducción.

Al revisar la documentación relacionada con los pagos efectuados a la compañía rentadora de vehículos Inverze Rent a Car se constató que el Instituto Nacional de la Juventud efectuó los siguientes pagos:

**Cuadro N° 3**  
**Detalle de pagos Inverze Rent a Car**

<b>Nº</b>	<b>Fecha del Cheque</b>	<b>Nº de Cheque</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor Pagado</b>	<b>Observaciones</b>
1	21/08/12	4149	Valor que se entrega por cancelación de saldo de la fact. 1791 (L.24,090.00), y abono a deuda por lucro cesante.	<b>149,054.25</b>	Pago alquiler y Lucro Cesante
2	23/05/12	4053	Valor que se entrega en abono a la fact. 0917 (L.313,258.00), quedando un saldo pendiente por L. 63,258,00	<b>250,000.00</b>	Contrato No. 3138, Mitsubishi Montero Placa PCA 1395, gastos por reparación de vehículo
3	30/05/12	4054	Valor que se entrega por cancelación de facturas 0917, 1445,1789,1790,1791,0965, 1089,1091.	<b>300,000.00</b>	Alquiler y lucro Cesante
4	17/10/12	4160		<b><u>250,000.00</u></b>	Pago de Alquiler y Lucro Cesante
<b>TOTAL</b>				<b><u>949,054.25</u></b>	

Incumpliendo lo establecido en el Contrato de Arrendamiento Inverze Rent a Car S. de R.L. de C.V.

Condición N°9.- El Arrendatario no conducirá el automóvil: a) Estado de Ebriedad; b) Sin licencia expedida por autoridad competente o con una Licencia expirada; c) En violación de los reglamentos de tránsito respectivos; d) fuera de la República de Honduras, sin autorización por escrito del CONCESIONARIO. EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir estrictamente con lo estipulado en este contrato. Cualquier violación al mismo y específicamente a lo estipulado de

todas las cláusulas anteriores implicará hacer efectivo a título de crédito firmado por el ARRENDATARIO con independencia de las reparaciones civiles, indemnizaciones y pago de daños y perjuicios que se originen por los mismos.

Asimismo es importante señalar lo que contempla la Ley de Tránsito respecto a la responsabilidad por accidentes de tránsito, la cual establece lo siguiente:

Artículo 103.- El conductor de un vehículo, los pasajeros, los peatones y los terceros serán responsables civil y/o penalmente por los daños, perjuicios, lesiones y muertes que se causaren, si de conformidad a la ley se establece su culpabilidad al ocurrir un accidente de tránsito.

Artículo 104.- El propietario de un vehículo responderá civil y solidariamente con el conductor, por los daños, y perjuicios causados a consecuencia de un accidente de tránsito, cuando éste fuere declarado culpable en el mismo.

Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto, el propietario de un vehículo, que lo haya arrendado, vendido a plazo, sin haber transmitido el dominio o dado en uso, siempre que éste haya convenido contractualmente las estipulaciones necesarias con los interesados, incluyendo un seguro de daños a terceros que adquieran la posesión, el uso o goce sobre el bien objeto de la negociación, para responder ante terceros por los daños y perjuicios ocasionados o que el interesado se obligue en el respectivo contrato, a asumir todas las responsabilidades frente a terceros.

Para los efectos del párrafo que antecede, se comprende a los particulares y a las empresas que legalmente se dediquen a la venta, arrendamiento financiero, renta o alquiler de vehículos.

Artículo 106.- La responsabilidad será determinada en consideración del descuido, imprudencia, impericia, negligencia, intención y el incumplimiento de la normativa o indicaciones y puede recaer en el conductor, pasajeros peatones o terceros involucrados, cuando tales circunstancias le sean atribuidas como la causa de accidente.

Artículo 60.- Son condiciones básicas y obligatorias para la conducción de vehículos en cualquier situación:

- 1) El conductor debe tener habilidades para conducir, además de encontrarse en estado normal de salud, de ánimo, alerta y libre de cualquier otra condición que limite física o psicológicamente sus habilidades;
- 2) Observar y respetar la señalización vial y las instrucciones de vialidad;
- 3) Mantenerse en el carril escogido. Rebasar y hacer cambio de carril en forma excepcional, siempre que el lado izquierdo, nunca en curvas, puentes, pendientes, esquinas o cruces de vías. No hacer zigzag entre carriles;
- 4) Observar las disposiciones reglamentarias de seguridad sobre velocidades y distancias entre vehículos y;

- 5) Extremar precauciones al viajar en condiciones de penumbra u oscuridad en zonas de riesgo, o en condiciones climáticas adversas.

Artículo 68.- Los conductores de vehículos que circulen por las vías públicas deberán respetar la velocidad indicada en la señalización existente y actuar prudentemente, de manera que en caso de una emergencia puedan realizar las maniobras oportunas para evitar un accidente. Las velocidades máximas permitidas en las zonas donde no exista señalización son las establecidas en el reglamento respectivo.

Mediante declaración de hechos tomada al abogado Marco Antonio Midence, en fecha 10 de marzo de 2016, con relación al caso de mérito, se le consultó lo siguiente:

- ¿Qué acciones realizó en relación a los incidentes ocurridos en el accidente del vehículo de INVERSE renta car, asimismo indique a cuánto asciende el monto reclamado por dicha rentadora en concepto de lucro cesante, al momento de cesar en su cargo?

*R/= Solicite se emitiera opinión legal al Tribunal Superior de Cuentas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y también a la Secretaria de Industria y Comercio para que emitiera un análisis sobre si el contrato era válido y si los intereses que Inverze estaba cobrando estaban acorde a la Ley, previo a la ejecución de cualquier acción administrativa; solicite un dictamen a la Procuraduría General de la Republica, mismo que fue respondido tres meses después de que yo cesara en el cargo de Ministro de la Juventud<sup>4</sup>.*

- ¿Cuántos pagos se le realizaron a la rentadora de vehículos INVERZE y bajo que concepto se realizaron dichos pagos?

*R/= Se pagó la deuda por el alquiler del vehículo, el pago de daño emergente para evitar que continuara aumentando el lucro cesante, sin embargo la rentadora sin justificación alguna siguió cobrando pagos abusivos y excesivos.*

- ¿Por qué motivo o circunstancia se inició gestión de pago a la rentadora INVERZE hasta el año 2012?

*R/= En el momento cuando ocurrió el accidente el Instituto ya no tenía presupuesto, el siguiente año tampoco nos aprobaron fondos para poder satisfacer dentro de lo que consideramos legal y justo el daño, y tampoco teníamos la posibilidad de modificar el presupuesto, por tal razón se pagó hasta el año 2012, además no tenía ningún dictamen ni documento que me respaldase para que efectuara dichos pagos.*

### **Comentario del Auditor**

Si bien es cierto el accidente en el que participó el señor Gustavo Adolfo Chi Ham Núñez ocurrió en un día laboral y en una gira de trabajo, el mismo fue provocado por el descuido del conductor y aunque el contrato estaba suscrito a nombre del Instituto Nacional de la Juventud, era responsabilidad del señor Gustavo Adolfo Chi Ham Núñez acatar las disposiciones legales que establece la Ley de Transito de Honduras, por lo cual compartimos el criterio de la Procuraduría

---

<sup>4</sup> Es menester señalar, tal como se mencionó anteriormente, que el abogado Marco Midence efectuó la consulta a la PGR el día 12 de febrero de 2012 según Oficio N° 036-2013/INJ.

General de la República con relación a la deducción de responsabilidad al funcionario responsable que participó directamente y provocó dicho accidente.

Los hechos descritos anteriormente han ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS, (L.949,054.25).**

A continuación se presenta un cuadro consolidado que refleja en detalle el total del perjuicio económico causado al Estado derivado de los hechos planteados en el presente informe:

**Cuadro N° 8**  
**Consolidado de Hallazgos**

N°	Concepto	Monto
1	Inverze Rent a Car	949,054.25
2	Combustible	110,004.90
		<b><u>1,059,059.15</u></b>

Los hechos 1 y 2 descritos en el presente informe han ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L. 1,059,059.15 ).**

Lo comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Instituto Nacional de la Juventud (INJ), municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, relacionada con los hechos denunciados; se concluye lo siguiente:

1. De acuerdo al examen efectuado por este Ente Contralor, no se encontró evidencia que indique una irregularidad en el manejo de recursos con relación a los gastos efectuados para la compra de uniformes, banners, stickers, vallas publicitarias, afiches, y contratos de publicidad.
2. No se encontró ninguna irregularidad en el proceso de creación de las Oficinas Regionales del INJ. El funcionario titular del Instituto se encontraba facultado para llevar a cabo la apertura de las Oficinas Regionales, y su creación se contempló en los Planes Operativos Anuales, los cuales fueron revisados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
3. No se encontró evidencia contundente que indique que el personal nombrado o contratado durante las administraciones de los ciudadanos Marco Antonio Midence, Olga Margarita Alvarado y Feryd Alberto Bascha Sahury, haya incumplido con sus labores y en consecuencia originado algún perjuicio económico contra el Estado.
4. De acuerdo al examen efectuado al personal nombrado o contratado en el Instituto, no se aprecia que exista duplicidad de funciones, o funciones incompatibles a los cargos.
5. Con relación al uso de combustible, pago de prestaciones laborales y alquiler de vehículos, se concluye que se encontraron deficiencias que dan origen a la determinación de responsabilidades.
6. Lo anterior, ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L. 1,059,059.15 )**.

Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación proporcionada por el personal del Instituto Nacional de la Juventud (INJ) durante el proceso de investigación por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.

## **CAPÍTULO IV**

### **RECOMENDACIONES**

#### **AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA JUVENTUD**

1. Instruir a quien corresponda, implemente mecanismos de control que permitan la correcta asignación y/o autorización de combustible al personal que realiza actividades oficiales, directamente relacionadas con la Institución. El gasto por concepto de combustible debe estar justificado y debidamente documentado.
2. Girar instrucciones a la Gerencia Administrativa, a fin de que se establezcan controles que permitan que los vehículos que son propiedad de la institución, y los vehículos arrendados, sean asignados al personal que corresponda, bajo condiciones que aseguren su buen uso y protección de los mismos. Debe estar claramente identificado, el personal que tiene asignado los vehículos que utiliza la institución.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 13 de octubre de 2016

**Ángel Emin Valerio López**  
Auditor de Denuncias

**Erick Ernesto Zepeda Bacca**  
Auditor de Denuncias

**Alysson Nayive Moncada**  
Auditor de Denuncias

**Eduardo Lopez Bonilla**  
Supervisor de Auditoría

**José Marcial Ilovares V.**  
Jefe Departamento de Control y Seguimiento  
de Denuncias

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana